



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 303-2005-Q/TC
LIMA
COLBERT MOSQUEIRA
MARQUINA

15

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 9 de noviembre de 2005

VISTOS

El recurso de queja interpuesto por don Carlos Becerra Sánchez, abogado y apoderado de don Colbert Mosqueira Marquina; y,

ATENDIENDO A

1. Que el Tribunal Constitucional conoce en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias de las acciones de garantía, de conformidad con el artículo 202.º, inciso 2), de la Constitución Política del Perú.
2. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 19.º del Código Procesal Constitucional y a lo establecido en los artículos 54.º a 56.º del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, este Colegiado también conoce del recurso de queja interpuesto contra la resolución denegatoria del recurso de agravio constitucional, siendo su objeto verificar que ésta última se expida conforme a ley.
3. Que en el presente caso, el recurso de queja no reúne los requisitos exigidos por el dispositivo legal del código citado en el considerando precedente, ya que la notificación de la resolución denegatoria del recurso de agravio constitucional y la interposición del recurso de queja se efectuaron, respectivamente, los días 10 y 28 de octubre de 2005-, habiéndose dejado vencer el plazo de cinco días para su formulación, por lo que, el presente medio impugnatorio devino en extemporáneo.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica;

RESUELVE

Declarar **improcedente** el recurso de queja. Dispone notificar a las partes y oficiar a la Sala de origen para que proceda conforme a ley.

SS.

**ALVA ORLANDINI
GARCÍA TOMA
LANDA ARROYO**

Lo que certifico:


Sergio Ramos Llano
SECRETARIO RELATOR(e)